

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 28 de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que la demanda fue subsanada en debida forma, término que venció el pasado 07 de septiembre hogaño. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1721

Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Rad. 76001-31-10-011-2022-00307-00

DESIGNACION GUARDADOR

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los requisitos formales que señala los artículos 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 586 del C.G. del Proceso, se procederá a su correspondiente admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR que a través de apoderado judicial instaure el señor CESAR ENRIQUE VIAFARA JIMENEZ, en calidad de HERMANO de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 3º del Art. 586 del C.G.P se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ. De conformidad con lo consagrado en el Art. 395 y 108 del C.G.P.

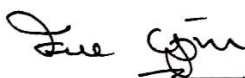
TERCERO.- INCLUIR **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Se ORDENA la citación de los señores ENRIQUE JIMENEZ CARABALI y LUZ MARINA CARACAS, familiares por vía materna del menor de edad, y las señores DIANA MINA CARACAS y HELEN VANESA LEON JIMENEZ, tía y prima maternas de la menor de edad; para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho que tienen o crean tener a ser designados guardadores. Líbrese telegrama.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

SEXTO.- SEGUIR el trámite previsto en el Art. 586 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 162
de Septiembre 29 de 2022